

Cámara Local Agraria de la localidad de Real de Montroi, correspondiente al año 1978 y la de 30.297 pesetas por lo que se refiere a la mitad del año 1979, siendo de desestimar el resto de las pretensiones del recurrente, sin perjuicio de los derechos oportunamente reservados, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

3383 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.246, interpuesto por la Compañía mercantil «Hispano-Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de septiembre de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.246, interpuesto por la Compañía mercantil «Hispano-Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», sobre deducción en cobro certificaciones por obras en el centro de Navalmoral de la Mata, Cáceres, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Hispano-Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco, de fecha 6 de noviembre de 1984 y 18 de enero de 1985, así como frente a la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de marzo de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho; declarar y declaramos que el pago de la tasa por Licencia de Obra correspondiente a las Obras de Ampliación y Modernización del Centro de Acondicionamiento y Fermentación de Tabaco, girada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, Cáceres, a que el recurso se refiere, corresponde a la Administración demandada; ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a reintegrar a la recurrente la cantidad de diez millones novecientos ocho mil doscientas noventa y dos pesetas (10.908.292), en concepto de las referidas tasas, más el interés legal devengado por dicha suma desde el 29 de octubre de 1984, hasta que se proceda a su efectiva restitución al contratista. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V.V.II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1986), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación del Tabaco.

3384 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.588, interpuesto por la Compañía mercantil «Cosmoquímica, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de octubre de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.588, interpuesto por la Compañía mercantil «Cosmoquímica, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Cosmoquímica, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, de fechas 30 de abril de 1981 y 2 de marzo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la

primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen; debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; con las demás inherentes consecuencias legales y singularmente el de devolución a la demandante del importe de la multa por ella satisfecha. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3385 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.369 interpuesto por don Angel Lemos Fortas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de noviembre de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.369 interpuesto por don Angel Lemos Fortas y otros sobre sanción de multa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Debemos anular y anulamos todas las actuaciones practicadas a partir de la resolución originaria y esta misma en las seguidas en el expediente administrativo incoado con ocasión de las que dieron lugar al recurso contencioso-administrativo a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3386 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para el perfeccionamiento de una fábrica de pan rallado en Castellbisbal (Barcelona), promovida por la Empresa «Rallipán, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Rallipán, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-08645467, en Castellbisbal (Barcelona), para perfeccionar una fábrica de pan rallado acogándose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la citada Empresa, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), para perfeccionar la industria de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, los beneficios solicitados vigentes de preferencia en la obtención de crédito oficial, derechos arancelarios y la subvención que a continuación se determina, no conceder el resto de los beneficios porque no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia con un presupuesto de 21.135.065 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1986, programa 822-A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto